En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.0216/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [redacted] en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* mediante la solicitud de información con folio **0105500003019**, la parte recurrente requirió la siguiente información:

> *"...*
> *Orden del día y acuerdos de la primera reunión ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS de enero de 2019*
>
> ***Datos para facilitar su localización.***
>
> *IEMS-SEDU*
> *..." (Sic)*

II. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó al recurrente la siguiente respuesta:

> ***Oficio S/N.***
>
> *"...*
> *En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 0105500003019 del Sistema Electrónico de Solicitudes INFOMEX, (Plataforma Nacional de Transparencia), realizada a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México el 9 de enero de 2019, que por esta vía se atiende y que a la letra dice:*
>
> *"Orden del día y acuerdos de las primera reunión ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS de enero de 2019*

Datos para facilitar su localización
IEMS-SEDU " (SIC)

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 inciso A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIyRC) emite la siguiente respuesta:

PRIMERO.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por INFOMEX-DF/PNT) este oficio y el IEMS/CG/002/2019 mediante los cuales se emite respuesta a su requerimiento.

SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) al teléfono 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: oipse@ educacion.cdmx.gob.mx.

TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles,
..." (Sic)

- A su respuesta, el Sujeto Obligado adjuntó copia simple del oficio IEMS/CG/002/2019, del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, signado por Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Instituto De Educación Superior del Distrito Federal, en los siguientes términos:

"...En atención a la solicitud de acceso a la información recibida por medio electrónico en fecha 09 de enero de 2019, con número de folio único 0105500003019, mediante la cual requiere información relativa a:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- ***"Orden del día y acuerdos de las primera reunión ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS de enero de 2019"***

Al respecto le informo:

El acta y acuerdos de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, aún se encuentran en trámite.
..." (Sic)

III. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

"...
7. Razones o motivos de la inconformidad

No se proporciona la información requerida, la información no corresponde con lo solicitado.
..." (Sic)

IV. El veintinueve de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al Sujeto Obligado a efecto de que alegara lo que a su derecho conviniera.

V. Los días catorce y quince de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **SECTEI/DEJN/336/2019**, de la misma

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fecha, a través del cual el sujeto obligado, emitió manifestaciones, alegatos y hace del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, al tenor siguiente:

"...

POR LO ANTES EXPUESTO A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS SIGUIENTES ALEGATOS:

ÚNICO. *Se estudiarán los agravios de la persona Solicitante:*

"El sujeto obligado no proporciona la información requerida relativa al orden del día como los acuerdos de las reuniones ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS celebradas en enero de 2019. La normatividad señala que la orden del día y la carpeta de información correspondiente previo a la convocatoria para celebrar las reuniones del consejo de gobierno debe entregar con anticipación. En ese sentido, al ya haberse celebrado la reunión y haber acordado los puntos, la información ya existe y debe ser proporcionada. El sujeto obligado niega el acceso a la información y deliberadamente no proporciona la información Requerida. Una reunión sin orden del día y acuerdos es inconcebible."

I. *Cabe mencionar que, para la entrega de información pública se debe garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna acorde al artículo 14 de la LTAIPyRC. En sentido, a la fecha de ingreso y respuesta de la solicitud, no era posible la entrega de documentos, debido a que, tal como lo informa el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno de IEMS en el oficio IEMS/CG/08/2019, el orden del día y los acuerdos, sufrieron ajustes semánticos y de contenido, acordados de viva voz en dicha sesión, y que los mismos se firmarían con posterioridad. En ese sentido es de destacar que, al sufrir modificaciones, resulta indispensable, garantizar la entrega de un documento cierto, veraz y verificable, es decir que contara con todos los requisitos de validez a efecto de dar certidumbre al Ciudadano de la información, por lo que se procedió a indicar al solicitante qué el documento se encuentra en trámite, y que era materialmente imposible su entrega; dejando siempre a salvo su derecho de solicitar la información nuevamente.*

No se omite destacar a ese órgano garante que la "firma" tiene una función identificadora que asegura la relación jurídica entre el acto firmado y la persona que lo ha firmado, más aún en los actos de las personas servidoras públicas, sobre todo aquellas que representan procesos deliberativos como lo son los asuntos a deliberar que se aprueban en un Consejo de Gobierno y aquellos Acuerdos que se derivan de ese órgano de gobierno, sirve de apoyo la siguiente tesis.

...

II. *No obstante, el impedimento material expresado, y con la finalidad de atender el agravio del solicitante cuidando siempre los principios de máxima transparencia, se procedió a entregar los documentos ya perfeccionados mediante respuesta*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

complementaria, tal como consta en el acuse de correo electrónico que se adjunta. En este tenor, esta dependencia otorgó respuesta fundada y motivada dentro a la petición de información, señalando de modo preciso y exactos los extremos de la petición, de conformidad con la normatividad que le es aplicable a este Sujeto Obligado, al existir la presunción de buena fe de los sujetos obligados, máxime si no proporciona pruebas adicionales de sus dichos, por lo que con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se debe de presumir la buena fe de las manifestaciones de este Sujeto Obligado, y desestimar la aseveraciones del hoy recurrente, a continuación se citan los preceptos:

> *Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad* ***y buena fe.***
>
> *Artículo 32....*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***
>
> ...

III. *Ahora bien. el recurrente hace una serie afirmaciones, afirma respecto de la existencia de documentos, empero omite mencionar que, es de explorado derecho que todo órgano colegiado antes de iniciar somete a consideración de los presentes tanto el orden del día como los acuerdos, a efecto de realizar los ajustes que se consideren necesarios para el desarrollo de la sesión y para garantizar la legalidad de los mismos, por lo que su afirmación carece de fundamento al indicar que al celebrarse la sesión de manera inmediata se debe contar con los documentos perfeccionados y listos para su difusión, ya que como es sabido, si sufren ajustes no pueden darse a conocer en tanto no se tenga certidumbre de la versión definitiva. Por ello el agravio que pretende hacer valer el recurrente resulta inoperante, en virtud de que el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior, desde su respuesta primigenia de manera clara y sencilla le expresó al solicitante que se encontraba en trámite.*

...

IV. *En este tenor, esta dependencia otorgó respuesta fundada, motivada y exhaustiva dentro de los extremos de la petición de información, en observancia a los principios de celeridad, certeza jurídica, máxima publicidad y transparencia señalando de modo preciso y exactos los extremos de la petición, de conformidad con la normatividad que le es aplicable al Sujeto Obligado, al existir la presunción de buena fe de los sujetos obligados, máxime si no proporciona pruebas adicionales de sus dichos, por lo que con fundamento*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se debe de presumir la buena fe de las manifestaciones del Sujeto Obligado, y desestimar la aseveraciones del hoy recurrente, a continuación se citan los preceptos:

> *Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad* ***y buena fe.***
>
> *Artículo 32....*
>
> *Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.* ***La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***
> ***...***

Por lo anteriormente manifestado lo procedente es que ese Instituto, considere inoperante el agravio señalado y en lo conducente ***SOBRESSEA EL PRESENTE RECURSO*** *al actualizarse la hipótesis contenida en artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
..." (Sic)

A sus manifestaciones, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Impresión de pantalla el correo electrónico del catorce de febrero de dos mil diecinueve, enviado de la cuenta oficial del Sujeto Obligado a la diversa del particular, cuyo contenido es del tenor siguiente:

  "...
  En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio ***0105500003019*** *del Sistema Electrónico de Solicitudes INFOMEX, (Plataforma Nacional de Transparencia), realizada a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México el 9 de enero de 2019, que por esta vía se atiende y que a la letra dice:*

  "Orden del día y acuerdos de las primera reunión ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS de enero de 2019

Datos para facilitar su localización

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IEMS-SEDU " (SIC)

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 inciso A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIyRC) emite la siguiente respuesta:

PRIMERO.- *Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por correo electrónico) este oficio y la orden del día y acuerdos de la Primera Reunión Extraordinaria del 04 de enero de 2019 del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) al teléfono 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx*

TERCERO.- *Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.*
..." (Sic)

- Copia simple del oficio IEMS/CG/0216/2019, del catorce de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, en los siguientes términos:

"...
ANTECEDENTES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Con fecha 17 de enero del 2019, se recibió la solicitud de información con folio único 105500003019.

2. Mediante oficio IEMS/CG/00/2019 el suscrito conteste: "El acta y acuerdos de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, aún se encuentran en trámite".

Atendiendo a lo anterior, se hace de su conocimiento que dicha contestación se informó en ese sentido debido a un impedimento material como lo es, la legitimación de los acuerdos y acta de asamblea a través de la firma de los intervinientes, quienes en ese momento al no tener el documento final plasmado para su firma, debido a los ajustes semánticos y de contenido, acordados de viva voz y ante la premura de continuar cada uno de los servidores públicos con sus tareas propias de su cargo (ya que de otra manera pudieran incurrir en responsabilidad), al no ser ilícito ese acto, ni mucho menos encuentra prohibición en alguna norma, es que se firmarían con posterioridad.

Congruente con lo anterior, le menciono que en fecha 28 de enero de 2019 se llevó acabo la primera sesión ordinaria, dentro de la cual en el punto 03, se sometió como punto de acuerdo la firma del acta de asamblea y acuerdos de mérito, fecha la cual inclusive es posterior al tiempo con que contaba el suscrito para contestar la solicitud de información.

Por otro lado y en lo que respecta al agravio consistente en:

"El sujeto obligado no proporciona la información requerida relativa al orden del día como los acuerdos de las reuniones ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS celebradas en enero de 2019. La normatividad señala que la orden del día y la carpeta de información correspondiente previo a la convocatoria para celebrar las reuniones del consejo de gobierno debe entregar con anticipación. En ese sentido, al ya haberse celebrado la reunión y haber acordado los puntos, la información ya existe y debe ser proporcionada. El sujeto obligado niega el acceso a la información y deliberadamente no proporciona la información requerida.
Una reunión sin orden del día y acuerdos es inconcebible."

Hago de su conocimiento, que efectivamente la información existe, puesto que hay puntos de acuerdo en un orden del día, pero el resultado de los mismos puede ser disímil al propuesto, de ahí que exista información acordada pero no legitimada para hacerla pública hasta su firma. Cabe hacerle notar al recurrente que la validez de los actos jurídicos, -es a través de la voluntad y ésta se manifiesta en estos casos particulares, de manera expresa y en específico por escrito.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Empero a lo anterior y a fin de cumplir con la información solicitada, ahora estando en condiciones para ello, esta Secretaria Técnica le remite de manera electrónica los acuerdos de la Primera Sesión Extraordinaria del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, precisándole el hecho, que dentro del acuerdo SE-01/01/2019, se encuentra el orden del día solicitado.

Por lo anterior solicito el sobreseimiento del recurso de revisión con número de expediente RRJP.0216/2019, en toma de lo previsto en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso.
..." (Sic)

- Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal de fecha del cuatro de enero de dos mil diecinueve (constante de veintiuno fojas útiles)

VI. Mediante acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho, haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, proveyendo sobre las pruebas ofrecidas.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera pruebas y esgrimiera alegatos, sin que así lo hiciere, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Finalmente mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, en relación a la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto por el artículo 239 de la Ley de la materia, decretó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

Por otra, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 239, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que obran en autos, no se desprende que el Sujeto Obligado haya hecho valer causal de improcedencia, ni este Instituto advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o su normatividad supletoria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que este Instituto considera oportuno analizar si en el presente caso se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en la el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. *El recurrente se desista expresamente;*

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso*; o*

III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto transcrito, se desprende que procede el sobreseimiento cuando el recurso de revisión quede sin materia, es decir cuando se hayan extinguido los efectos del acto impugnado, con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredidos, cesando así los efecto del acto impugnado, y quedando subsanada y superada la inconformidad planteada por la parte recurrente.

Ahora bien, a efecto de determinar si la documentación que adjuntó el Sujeto Obligado como respuesta complementaria, satisface el requerimiento formulado por el recurrente, y con el propósito de establecer la causal de sobreseimiento en estudio,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio esgrimido y la respuesta complementaria, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA COMPLEMENTARÍA	AGRAVIO
"… *Orden del día y acuerdos de las primera reunión ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS de enero de 2019* ***Datos para facilitar su localización.*** *IEMS-SEDU* *…" (Sic)*	***Oficio S/N.*** *"…* *En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio* ***0105500003019*** *del Sistema Electrónico de Solicitudes INFOMEX, (Plataforma Nacional de Transparencia), realizada a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México el 9 de enero de 2019, que por esta vía se atiende y que a la letra dice:* ***"Orden del día y acuerdos de las primera reunión ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS de enero de 2019*** *Datos para facilitar su localización* ***IEMS-SEDU "*** *(SIC)* *La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 inciso A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIyRC) emite la siguiente respuesta:* ***PRIMERO.-*** *Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por correo electrónico) este oficio y la orden del día y*	*"…* ***7. Razones o motivos de la inconformidad*** *No se proporciona la información requerida, la información no corresponde con lo solicitado.* *…" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	acuerdos de la Primera Reunión Extraordinaria del 04 de enero de 2019 del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal. ***SEGUNDO.-*** *Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) al teléfono 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: oip-se@educacion.cdmx.gob.mx* ***TERCERO.-*** *Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles.* *..." (Sic)* • Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal de fecha del cuatro de enero de dos mil diecinueve (constante de veintiuno fojas útiles)	

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, ambos obtenidos del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sistema electrónico INFOMEX, así como del correo electrónico del catorce de febrero de dos mil diecinueve, a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

Documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para la Ciudad de México, así como, en apoyo de la siguiente Jurisprudencia:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***
> *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Expuestas las posturas de las partes, éste Órgano Garante procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en relación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la solicitud de información, a efecto de determinar si la misma garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio esgrimido.

En ese sentido, cabe recordar que derivado de la respuesta impugnada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto Obligado omitió entregar entregar la información requerida, toda vez que propocionó una que no corresponde con lo solicitado. **Único Agravio.**

Ahora bien antes de entrar al estudio de la información proporcionada en vía de respuesta complementaria, es de precisarse que de la literalidad al requerimiento formulado por el particular, mediante el cual solicitó información en relación al Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México, ésta se compone de dos requerimientos, los cuales para mejor comprensión quedarán asentados de la siguiente forma:

1. Orden del día y acuerdos de la Primera Sesión Ordinaria de enero de 2019.

2. Orden del día y acuerdos de la Primera Sesión Extraordinaria de enero de 2019.

En ese sentido, del estudio realizado a la respuesta complementaria, se advierte que si bien a través de la misma el Sujeto Obligado subsanó la información solicitada por cuanto hace al **requerimiento 2**, al proporcionar al particular copia simple del Orden del Día, y de los acuerdos emitidos en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal de fecha del cuatro de enero de dos mil diecinuve, los cuales se identifican con las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

siguientes claves: **ACUERDO NÚMERO SE-01/01/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/02/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/08-04/2019**, **SE-01/08-10/2019, ACUERDO NÚMERO SE-01/08-11/2019, ACUERDO NÚMERO SE-01/08-05/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/08-06/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/08-07/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/08-09/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/08-08/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/03/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/09/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/04/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/05/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/06/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/07/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/08/2019, ACUERDO NÚMERO SE-01/08-01/2019**, **ACUERDO NÚMERO SE-01/08-02/2019, ACUERDO NÚMERO SE-01/08-03/2019**, lo cierto es que fue omiso pronunciarse respecto al **requerimiento 1** de la solicitud de información, resultando evidente que la respuesta complementaria transgredió los elementos de validez de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

exhaustividad, entendiendo por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta** y, por **lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005 Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro. Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo tanto, este Instituto considera que la respuesta no cumple con la totalidad de la información solicitada, ya que si bien en relación al Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior, el Sujeto Obligado proporcionó lo relativo a la Primera Sesión Extraordinaria, fue omiso en pronunciarse en relación con la información requerida por cuanto hace a la Primera Sesión Ordinaria, por lo anterior éste Órgano Colegiado estima procedente desestimar la causal de sobreseimiento, y en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *Litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, así como el agravio esgrimido por el solicitante de la forma siguiente:

SOLICITUD	***RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO***	***AGRAVIO***
"… *Orden del día y acuerdos de las primera reunión ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS de enero de 2019* ***Datos para facilitar su localización.*** *IEMS-SEDU* *…" (Sic)*	***Oficio S/N.*** *"…* *En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 0105500003019 del Sistema Electrónico de Solicitudes INFOMEX, (Plataforma Nacional de Transparencia), realizada a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México el 9 de enero de 2019, que por esta vía se atiende y que a la letra dice:* *"Orden del día y acuerdos de las primera reunión ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS de enero de 2019* *Datos para facilitar su localización* *IEMS-SEDU " (SIC)* *La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62 inciso A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIyRC) emite la siguiente respuesta:*	***7. Razones o motivos de la inconformidad*** *No se proporciona la información requerida, la información no corresponde con lo solicitado.* *…" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	PRIMERO.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por INFOMEX-DF/PNT) este oficio y el IEMS/CG/002/2019 mediante los cuales se emite respuesta a su requerimiento. *SEGUNDO.- Adicionalmente me permito comentar, que con la finalidad de aclarar cualquier duda, puede usted comunicarse a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI) al teléfono 51 34 07 70 ext. 1017 o al correo electrónico: oipse@ educacion.cdmx.gob.mx.* *TERCERO.- Por último, no se omite mencionar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 220, 233, 234, 236 con los requisitos marcados en el 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México usted podrá interponer el recurso de revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los siguientes quince días hábiles,* *..." (Sic)* ***Oficio IEMS/CG/002/2019*** *"...En atención a la solicitud de acceso a la información recibida por medio electrónico en fecha 09 de enero de 2019, con número de folio único 0105500003019, mediante la cual requiere información relativa a:* • ***"Orden del día y acuerdos de las primera reunión ordinaria y extraordinaria del consejo de gobierno del IEMS de enero de 2019"***	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	Al respecto le informo: *El acta y acuerdos de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, aún se encuentran en trámite.* *…" (Sic)*	

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a la solicitud, así como del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos obtenidos del sistema electrónico INFOMEX.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, citada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, el Sujeto recurrido al momento de formular sus alegatos solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, lo cual fue desestimado en el estudio del Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida, esto en relación a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si el Sujeto Obligado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, esto en función del agravio expresado.

En ese sentido, cabe precisar que a través de su solicitud de información, el particular requirió la siguiente información:

1. Orden del Día y acuerdos de la Primera reunión Ordinaria del Consejo de Gobierno del IEMS de enero de 2019.

Derivado de la respuesta impugnada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como único agravio que el Sujeto Obligado omitió entregar la información requerida, toda vez que proporcionó una que no corresponde con lo solicitado.

No obstante, y antes de entrar al estudio del único agravio hecho valer, no pasa por desapercibido para este Órgano Colegiado que del estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución se acreditó que el Sujeto Obligado notificó al particular una respuesta complementaria, a través de la cual atendió el **requerimiento 2** de la solicitud consistente en *"Orden del Día y acuerdos de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno del IEMS de enero de 2019"*, subsanando parte de la información solicitada, **resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta los atienda.**

Sirve de apoyo a la determinación anterior el criterio sostenido por el Pleno de este Instituto que se transcribe a continuación:

> ***SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA. Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente*** *relativo al recurso de revisión* ***se advierte que la autoridad responsable***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, *por lo anterior,* ***si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega,*** *lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia.*
Recurso de Revisión RR.399/2008, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.- siete de octubre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.
Recurso de Revisión RR.568/2008, interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo.- diecinueve de noviembre de dos mil ocho.- Unanimidad de votos.

Por lo anterior, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, se enfocará a revisar si el **requerimiento 1** fue o no debidamente atendido a través de la respuesta a través de la respuesta proporcionada al particular.

En ese sentido de la revisión a la respuesta que por esta vía se impugna, se advierte que el Sujeto recurrido únicamente se limitó a indicar que el acta y acuerdos de la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, aún se encuentran en trámite.

Por lo anterior, de la lectura a la respuesta proporcionada en relación con la solicitud de información realizada por el recurrente, se advierte que tal y como se señaló en el estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Sujeto Obligado proporcionó la información de manera incompleta, ya que no entregó información ni realizó pronunciamiento alguno respecto sobre documentales de su interés relativas a la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior de enero de 2019.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, que al tener el Sujeto la obligación de detentar en sus archivos la información solicitada, dado que dicha información es considerada como una Obligación de Transparencia Común, la cual debe mantener impresa para consulta directa de los particulares, además de difundirla y mantenerla actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de su sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo establecido en la fracción L, del artículo 121, de la Ley de la Materia, la cual versa al tenor siguiente:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Capítulo II
De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

L. *La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados;*

...

De la normatividad citada con inmediatez se advierte que la información relativa a las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, al ser catalogada como una obligación de transparencia común a cumplir por los Sujetos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Obligados, debe estar impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de su medios electrónicos y de su sitio de internet.

Por lo tanto, este Instituto concluye que el Sujeto Obligado si cuenta con atribuciones para pronunciarse en relación al requerimiento de información realizado por el recurrente, motivo por el cual, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y de localizar información, la proporcione al particular.

En caso contrario, el Sujeto Obligado deberá emitir una declaratoria de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 217, de la Ley de la materia para esa finalidad, exponiendo que, a pesar de tener atribuciones para haber emitido información como la de interés del particular, esta no se generó y que por lo tanto, no está en posibilidad de proporcionarla, precepto normativo que es del tenor siguiente:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 217. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

III. *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Lo anterior deberá realizarse así toda vez que la información requerida, al estar relacionada con una obligación de Transparencia Común, reviste el carácter de información de interés público, aunado a la temporalidad en que se requiere la misma, hace presumir a este Instituto que dicho Sujeto pudo haberla generado, y por ende está en condiciones de proporcionarla al particular, ello a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública.

Por lo hasta aquí expuesto y analizado, es dable concluir que en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y **exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, se determina que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se determina que resulta **fundado** el **único agravio** formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Alcaldía Gustavo A. Madero y ordenarle emita una nueva en la que:

- En atención al **requerimiento 1**, a través del Secretario Técnico realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos y de localizarlos proporcione en medio electrónico al particular, el Orden del día y acuerdos emitidos en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

- En caso contrario, emita una declaratoria de inexistencia de la información requerida, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 217, de la Ley de la materia, exponiendo que, a pesar de tener atribuciones para haber emitido información como la de interés del solicitante, esta no se generó y que por lo tanto, no está en posibilidad de proporcionarla.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20